

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez estudio de la subsanación de la demanda. Bucaramanga, 10 de abril de 2024.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Revisada la subsanación de la demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS presentada por la señora YULY ANDREA GUTIERREZ SANCHEZ en representación de sus hijas S.V.M.G y J.L.M.G. y, en contra del señor YERFERSON ANTONIO MALDONADO RODRIGUEZ, el Despacho la encuentra ajustada a las previsiones advertidas en el auto de fecha 20 de marzo de 2024, por lo que procederá a librar el mandamiento de pago.

En cuanto a lo adeudado por concepto de educación y vestuario, el Despacho únicamente tendrá en cuenta las facturas aportadas en la liquidación del crédito.

En lo que hace referencia a lo adeudado por concepto de subsidio familiar, la demandante solicita se oficie a la Caja de Compensación Familiar-COMFENALCO para que suministre la información de los valores entregados al demandado por el citado concepto y verificar si el demandado efectivamente está recibiendo por parte de COMFENALCO este tipo de subsidio para sus menores hijas S.V.M.G y J.L.M.G solicitud a la que no se accederá, por cuanto constituye una carga probatoria de la accionante, quien debió hacer uso del derecho de petición para solicitar la información requerida para presentar la demanda.

En consecuencia el Despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago por el concepto de subsidio familiar por no contar con documento que acredite la existencia y la cuantía de tales rublos.

Ahora bien, en lo que hace referencia a la solicitud de inscripción del demandado en el Registro de Deudores Alimentarios-REDAM, de acuerdo con la Ley 2097 de 2021, el procedimiento para la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos es el siguiente:

“El acreedor de alimentos deberá solicitar el registro ante el juez y/o funcionario que **conoce o conoció del proceso y/o de alimentos** quien, previo a ordenar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, deberá correr traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora por cinco (5) días hábiles, al término de los cuales resolverá sobre la procedencia o no de la misma, con fundamento en la existencia o no de una justa causa. (...)

Parágrafo 4º. **Cuando la obligación alimentaria conste en título ejecutivo diferente a sentencia judicial, el acreedor alimentario podrá acudir, a prevención, a una Comisaría de Familia o al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar** para poner en conocimiento el incumplimiento en las obligaciones alimentarias que dan lugar a la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. **La Comisaría de Familia o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, estará obligada a dar inicio al trámite contemplado en el presente artículo**, garantizando en todo caso, el derecho de contradicción y de defensa del presunto deudor alimentario moroso”.

En consecuencia, el Despacho se abstendrá de decretar la inscripción solicitada, toda vez que el título ejecutivo que sustenta esta demanda fue realizado en el Centro de Conciliación de la Universidad Autónoma de Bucaramanga, de acuerdo a la norma en cita el requerimiento debe ser presentado para su aplicación ante la Comisaría de Familia o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Finalmente, la demandante requiere se oficie a la empresa COOPSERVICIOS ASOCIADOS, para que certifique los ingresos que se puedan generar de la relación laboral con el señor YERFERSON ANTONIO, y se requiera al demandado para que suministre información de vinculación laboral; solicitud que se Despacha negativamente, pues el presente proceso

no corresponde a un proceso de fijación de alimentos, de tal manera que no es de interés del proceso conocer los ingresos del demandado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del Proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** a favor de la señora YULY ANDREA GUTIERREZ SANCHEZ en representación de sus hijas S.V.M.G. y J.L.M.G. y, en contra del obligado YERFERSON ANTONIO MALDONADO RODRIGUEZ, por la suma de **CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 5.188.800)** por las sumas adeudadas por concepto de alimentos, educación y vestuario por el demandado a sus menores hijas.

ALIMENTOS:

S.V.M.G.

AÑO 2023 la suma de \$1.400.000 discriminados así:

Cuota alimentaria del mes de junio por valor de \$200.000.
Cuota alimentaria del mes de julio por valor de \$200.000.
Cuota alimentaria del mes de agosto por valor de \$200.000.
Cuota alimentaria del mes de septiembre por valor de \$200.000.
Cuota alimentaria del mes de octubre por valor de \$200.000.
Cuota alimentaria del mes de noviembre por valor de \$200.000.
Cuota alimentaria del mes de diciembre por valor de \$200.000.

AÑO 2024 la suma de \$448.000 discriminados así:

Cuota alimentaria del mes de enero por valor de \$224.000.
Cuota alimentaria del mes de febrero por valor de \$224.000.

J.L.M.G.

AÑO 2023 la suma de \$1.400.000 discriminados así:

Cuota alimentaria del mes de junio por valor de \$200.000.
Cuota alimentaria del mes de julio por valor de \$200.000.

Cuota alimentaria del mes de agosto por valor de \$200.000.
Cuota alimentaria del mes de septiembre por valor de \$200.000.
Cuota alimentaria del mes de octubre por valor de \$200.000.
Cuota alimentaria del mes de noviembre por valor de \$200.000.
Cuota alimentaria del mes de diciembre por valor de \$200.000.

AÑO 2024 la suma de \$448.000 discriminados así:

Cuota alimentaria del mes de enero por valor de \$224.000.
Cuota alimentaria del mes de febrero por valor de \$224.000.

GASTOS EN EDUCACIÓN para la menor S.V.M.G

AÑO 2023 la suma de \$300.000 discriminados así:

Correspondiente al 100% por concepto de pago de transporte escolar a la menor S.V.M.G. según recibo de pago de fecha 5 de septiembre de 2023 expedida por el señor Hernán Darío Sandoval por valor de \$100.000.

Correspondiente al 100% por concepto de pago de transporte escolar a la menor S.V.M.G. según recibo de pago de fecha 5 de octubre de 2023 expedida por el señor Hernán Darío Sandoval por valor de \$100.000.

Correspondiente al 100% por concepto de pago de transporte escolar a la menor S.V.M.G. según recibo de pago de fecha 5 de noviembre de 2023 expedida por el señor Hernán Darío Sandoval por valor de \$100.000.

AÑO 2024 la suma de \$273.000 discriminados así:

Correspondiente al 100% por concepto de pago de transporte escolar a la menor S.V.M.G. según recibo de pago de fecha 22 de enero de 2024 expedida por el señor Hernán Darío Sandoval por valor de \$100.000.

Correspondiente al 50% por concepto de pago de útiles escolares según factura No 9274 de fecha 22 de enero de 2024 expedida por Distribuidora y Papelería Graneros por valor de \$79.900. **para un total de \$39.950**

Correspondiente al 100% por concepto de pago de útiles escolares según factura No 000480 de fecha 3 de febrero de 2024 expedida por Comercializadora ABC por valor de \$266.100. **para un total de \$133.050**

VESTUARIO

AÑO 2023 la suma de \$919.800 discriminados así:

Correspondiente al pago de ropa según Factura No 0439 de fecha 20 de noviembre de 2023 expedida por Almacén Infantiles Yuliana por valor de \$600.000.

Correspondiente al pago de calzado según Factura No 6100088525 de fecha 20 de diciembre de 2023 expedida por Almacén Géneros Calzado por valor de \$189.900.

Correspondiente al pago de calzado según Factura No G100088525 de fecha 21 de diciembre de 2023 expedida por Almacén Géneros por valor de \$129.900.

TOTAL: \$ 5.188.800

Así mismo, reconocer igualmente los intereses moratorios legales la suma equivalente a la tasa del seis por ciento (6%) anual respecto de cada una de las cuotas alimentarias desde que se hicieron exigibles hasta que se corrobore el pago total de la obligación.

Además, por las cuotas alimentarias que se sigan causando y no se paguen, conforme lo dispone el inciso 2º del Artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago al señor YERFERSON ANTONIO MALDONADO RODRIGUEZ en la forma prevista en el numeral 291 del C.G.P., O conforme con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndose el término de cinco (5) días para que efectúe el pago de las sumas adeudadas, conforme lo estipula el artículo 431 Inciso 2º del C.G.P., y diez (10) días para que dé contestación a la presente

demanda, de conformidad con el artículo 442 del C. G. P., escrito que deberá remitir al correo electrónico j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF.

QUINTO: NEGAR la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, al demandado, señor YERFERSON ANTONIO MALDONADO RODRIGUEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: OFICIAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE MIGRACIÓN COLOMBIA para que impidan la salida del país del señor YERFERSON ANTONIO MALDONADO RODRIGUEZ identificado con C.C. No 1.098.731.685, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria.

SEPTIMO: COMUNICAR a las CENTRALES DE RIESGO para que reporten al señor YERFERSON ANTONIO MALDONADO RODRIGUEZ identificado con C.C. No 1.098.731.685, en sus bases de datos, por encontrarse en mora respecto de sus obligaciones alimentarias, de conformidad con lo previsto en el artículo 129, inciso 6 del C.I.A.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. YAMILE GUERRERO MEDINA, abogada en ejercicio portadora de la T.P. 213.903 del C.S. de J. como apoderada judicial de la activa, para actuar conforme el poder especial conferido.

NOVENO: El Ministerio Público y el Defensor de Familia intervendrán en este proceso de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la ley 1098 de 2006 y el artículo 46 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE;

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dae67c44465f2b0ea3e42a4644649226032c216cd893e5cc0364fa0796df58f3**

Documento generado en 29/04/2024 04:13:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>